

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 25 DE JUNIO DE 1959

Nº 13.868

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 202 y 210 de 19 de mayo de 1958, por los cuales se hacen unos ascensos y nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 95, 97 y 98 de 2 de mayo de 1958, por las cuales se reconocen unas pensiones.
Resolución Nº 99 de 2 de mayo de 1958, por la cual no se avoca un conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 115 de 20 de mayo de 1959, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 116 de 22 de mayo de 1959, por el cual se adiciona un decreto.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto Nº 229 de 15 de diciembre de 1958, por el cual se hace una destitución.

Decreto Nº 230 y 231 de 15 de diciembre de 1958, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 400 y 401 de 5 de julio de 1956, por los cuales se corrigen unos decretos.

Decreto Nº 402 de 6 de junio de 1956, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decreto Nº 519 de 6 de noviembre de 1956, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Decreto Nº 820 de 6 de noviembre de 1956, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 821 de 6 de noviembre de 1956, por el cual se hace una destitución.

Resolución Nº 29 de 13 de octubre de 1958, por la cual se honra una memoria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento de Minas

Resolución Nº 1 de 4 de enero de 1958, por la cual se concede derecho exclusivo de exploración de unas zonas.

Contrato Nº 31 de 30 de mayo de 1958, celebrado entre la Nación y el señor Bernardo Arias y Suárez.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 426 y 427 de 16 de abril de 1956, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 428 de 17 y 429 de 18 de abril de 1956, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS Y NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 209

(DE 19 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace unos ascensos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Primero: Tomás Royal Perry y Jorge A. Vallarino, Detectives de Primera Categoría, se ascienden a Inspectores de Primera Categoría.

Artículo Segundo: Aristides Salgado, Oficial de Quinta Categoría, se asciende a Detectiva de Primera Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

DECRETO NUMFRO 210

(DE 19 DE MAYO DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Avelino Pérez, Peón de Tercera Categoría en la Oficina de Co-

reos de Chitré, por el término de dos meses mientras duren las vacaciones concedidas al titular Julián Igualada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

RECONOCENSE UNAS PENSIONES

RESOLUCION NUMERO 96

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Justicia.—Resolución número 96. Panamá, 2 de mayo de 1958.

La señora Nelia González vda. de Alvarado, portadora de la cédula de identidad personal número 28-2667, fué pensionada por medio de la Resolución Nº 10 de 21 de enero de 1958, con una pensión de B/. 100.00 al mes, equivalente al 50% de la pensión que recibía su esposo el Coronel Víctor Manuel Alvarado. Esta pensión fue concedida con base en la Ley 29 de 1957.

Posteriormente la pensionada, ha informado al Órgano Ejecutivo que se acoge a los términos de la Ley 28 de 31 de enero de 1958, subrogatoria de la Ley 19 de 1957, para cuyo efecto ha llenado todos los requisitos exigidos por la nueva Ley.

De acuerdo con los términos de la Ley 28 de 1958, subrogatoria de la 19 de 1957, la pensión que hubiera podido devengar el Coronel Víctor Manuel Alvarado, era de B/. 250.00 por haberse

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2512****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50

(Relleño de Barraza)

Apartado Nº 3448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

TODO PAGO ADELANTADO

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

aumentado en un 25% las pensiones de los Soldados de la Independencia, en virtud de la Ley 36 de 1956.

La solicitud de la señora Nelia González vda. de Alvarado se ajusta al derecho, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y con base en la Ley 28 de 1958,

RESUELVE:

Reconocer a la senora Nelia González vda. de Alvarado una pensión de B/. 125.00 mensuales, equivalentes a la mitad de la pensión que hubiera podido devengar el Coronel Víctor Manuel Alvarado.

Esta pensión es incompatible con cualquier otro sueldo, pensión o auxilio a cargo del Tesoro Nacional. Para los efectos fiscales esta Resolución comienza a partir del 1º de febrero de 1958, y subroga la Nº 10 de 21 de enero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 97.—Panamá, 2 de mayo de 1958.

La señora Saturnina Pérez vda. de del Busto, con cédula de identidad personal número 18-564, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de 31 de enero de 1958, en su condición de viuda del Sargento Mayor Delfín del Busto, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 11 de marzo de 1958, que acredita el matrimonio civil de Delfín del Busto y Saturnina Pérez, celebrado el 13 de abril de 1904.

b) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil expedido el 21 de febrero de 1958,

en el cual expresa que la señora Saturnina Pérez vda. de del Busto, no ha contraído nuevas nupcias después de la muerte de su esposo el señor Delfín del Busto.

c) Certificado del Sub-Director General del Registro Civil expedido el 12 de febrero de 1958, en el cual consta que está registrada la muerte del señor Delfín del Busto, acaecida el día 14 de abril de 1925.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez Primero del Circuito por los señores Jeremías Aparicio, Capitolino A. Filós y Sebero Batista, cuyos testimonios comprueban que la señora Saturnina Pérez vda. de del Busto, estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, ni empleo, ni pensión ni bienes ni renta, que le produzcan mas de cien balboas al mes.

En el Escalafón Militar del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de Delfín del Busto, con el grado de Sargento Mayor, hecha por medio del Decreto 178 de 30 de agosto de 1936. El sueldo o pensión que éste hubiera podido devengar conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, sería de B/. 187.50 al mes.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 31 de enero de 1958, y por tanto,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Saturnina Pérez vda. de del Busto, el derecho a una pensión de B/. 93.75 equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Sargento Mayor Delfín del Busto, conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1º de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MAX HEURTEMATTE.

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 98.—Panamá, 2 de mayo de 1958.

La señora Mercedes Flores Macías vda. de Casís, sin cédula de identidad personal, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le reconozca el derecho a recibir del Estado la pensión de que trata la Ley 28 de enero de 1958, en su condición de viuda del Cabo Segundo José del Carmen Casís Villalaz, miembro del Ejército de la República de 1903 y 1904.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 24 de julio de 1957, que acredita el matrimonio civil de José del Carmen

Casís Villaláz y Mercedes Flores Macías, celebrado el 21 de noviembre de 1922.

b) Certificado del Sub-director General de Registro Civil, expedido el 7 de abril de 1958, en el cual consta que la señora Mercedes Flores Macías vda. de Casís no ha contraído nupcias después de la muerte de su esposo el señor José del Carmen Casís Villaláz.

c) Certificado del Director General del Registro Civil, expedido el 24 de julio de 1957, en el cual consta el registro de la defunción del señor José del Carmen Casís Villaláz acaecida el 11 de diciembre de 1933.

d) Declaraciones rendidas ante el Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, por los señores Ramón Antonio de Alba y Luis Enrique Cortez, cuyos testimonios comprueban que la señora Mercedes Flores Macías vda. de Casís estuvo unida y cuidó a su esposo hasta el momento de su muerte y que no tiene sueldo, empleo, pensión, bienes, ni renta que le produzcan B/. 100.00 balboas mensuales.

En el escalafón del Ejército de la República de 1903 y 1904, aparece la inscripción de José del Carmen Casís Villaláz, con el grado de Cabo Segundo hecha por medio de Decreto N° 178 de agosto de 1935.

El sueldo o pensión que conforme a las Leyes 14 de 1952 y 36 de 1956, hubiera podido devengar es de B/. 87.50 balboas mensuales.

Se han llenado en este caso los requisitos exigidos por la Ley 28 de 1958, y por tanto.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer a la señora Mercedes Flores Macías vda. de Casís, el derecho a recibir una pensión mensual de B/. 43.75 balboas, equivalente a la mitad de la pensión o sueldo de jubilación que hubiera podido devengar su esposo el Cabo Segundo José del Carmen Casís Villaláz.

Esta Resolución tiene efecto a partir del 1° de febrero de 1958.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

NO SE AVOCA UN CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 99.—Panamá, 2 de mayo de 1958.

Por medio de la Resolución número 41 de 13 de noviembre de 1957, el Gobernador de la Provincia de Veraguas confirmó las resoluciones dictadas por el Alcalde Municipal de Santiago, el 30 de agosto de 1957 y el 4 de octubre del mismo año, por medio de las cuales declaró que la "Compañía J. A. Jones Construction" que efectúa trabajos de construcción en la Carretera PanamERICANA en el tramo entre Aguadulce y Santiago, es-

tá obligada a indemnizar los daños causados por maquinarias de esa empresa en un potrero perteneciente al señor Eduardo Suárez, de acuerdo con el arreglo aprobado ante el Alcalde, por el abogado de la Compañía, Licenciado Waldo Suárez Robles y el perjudicado, señor Suárez.

Es innecesaria la revisión de este caso por el Ejecutivo y, por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere el Artículo 1739 del Código Administrativo,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO INTERINO

DECRETO NUMERO 115

(DE 20 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento interino en el personal subalterno del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Luis Carlos Beleño, Aseador Subalterno de 1ª Categoría, en el Departamento de Administración y Contabilidad, por el término de un (1) mes, mientras duren las vacaciones concedidas al titular señor Alberto Broce.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del 16 de abril de 1959.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
M. J. MORENO JR.

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 116

(DE 22 DE MAYO DE 1959)

por el cual se adiciona el Decreto N° 97 de 15 de abril de 1959, por medio del cual se nombró la Delegación Gubernamental a la 43ª Reunión de la Organización Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, a partir del 3 de junio del presente año.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Francisco Pereira D., y Aristides Wilson Pinzón, De-

legados Patronal y Obrero, respectivamente, con categoría de Consejeros, a la 43ª Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, que tendrá lugar en Ginebra, Suiza, del 3 al 30 de junio del presente año y a Su Señoría Carlos A. Chambrone, Consejero de la Delegación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione dicho envío serán por cuenta del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

M. J. MORENO JR.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

ADICIONASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 229
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se destituye un empleado de la Administración General de Rentas Internas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Rentas Internas ha enviado para su decisión el expediente que contiene las diligencias practicadas con motivo de la Investigación adelantada contra el señor José Demóstenes López, Inspector Técnico de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, a quien se acusa de haber autorizado la expedición de un certificado de Paz y Salvo con el Tesoro Nacional en concepto del impuesto sobre la Renta.

Que, de acuerdo con las constancias que obren en autos, el referido empleado de la Administración General de Rentas Internas no solamente autorizó la expedición de un certificado de Paz y Salvo a favor del señor José Seara Canal sin haber llenado la formalidad de exigirle la presentación de la prueba de que durante cierto lapso dependió económicamente de un pariente, sino que recibió del contribuyente en cuestión la suma de B/. 5.00 por su gestión en la expedición de dicho certificado. Esto se desprende, sin lugar a dudas, de la declaración del señor José Seara Canal, visible a fojas 20, 21 y 22 y de la propia confesión hecha por el acusado José Demóstenes López, que aparece a fojas 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Que, de conformidad con lo establecido en el Ordinal 4º del Artículo 241 de la Constitución Nacional, al inculcado se le dió la oportunidad de presentar sus descargos y articular su defensa. El defensor del inculcado presentó una gran cantidad de testimonios y peritajes. Pero, tales pruebas no han servido en forma alguna para desvirtuar el cargo formulado contra el señor López. El defensor acepta que su representado recibió la

suma de B/. 5.00 del señor José Seara Canal, aunque indica que dicha suma la recibió como gratificación. El hecho indubitante es que el acusado recibió una suma de dinero en relación con su participación en la expedición de un certificado de Paz y Salvo y esa aceptación de dinero por el desempeño de funciones que el Estado paga es altamente desmoralizadora para la institución donde el acusado trabaja.

Que la conducta del señor José Demóstenes López en la actuación de que se trata ha sido inmoral y constituye soborno. Por consiguiente, es causal de destitución, a tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 38 del Decreto-Ley 11 de 15 de septiembre de 1955, sobre Carrera Administrativa.

DECRETA:

Artículo 1º Destitúyase al señor José Demóstenes López del cargo de Inspector Técnico de 1ª Categoría en la Dirección del Impuesto sobre la Renta, de la Administración General de Rentas Internas, con base en los hechos y consideraciones expuestas e la parte motiva de este Decreto.

Artículo 2º La destitución del señor José Demóstenes López será efectiva diez (10) días después de la fecha en que dicho empleado sea notificado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 del Decreto-Ley 11 de 1955.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Ministerio,

JAIME DE LA GUARDIA JR.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 230
(DE 1. DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en la Administración General de Aduanas:

Nómbrese al señor Rafael Fadul, Inspector de 1ª Categoría en la Dirección de Aduanas, en reemplazo de Miguel Zambrano, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

FERNANDO ELET A.

DECRETO NUMERO 231
(DE 15 DE DICIEMBRE DE 1958)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Hacienda y Tesoro:

Nómbrese al señor Alfonso Alvarado A., Inspector de 1ª Categoría en la Administración General de Aduanas:

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha y la erogación que ocasione será pagada por la compañía Champlin Oil and Refining Co.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
FERNANDO ELETA A.

Ministerio de Educación

CORRIGENSE UNOS DECRETOS

DECRETO NUMERO 400
(DE 6 DE JULIO DE 1956)
por el cual se corrige el Decreto N° 140 de 21 de abril de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Decreto N° 140, de 21 de abril de 1956, en el sentido de nombrar a María de los Reyes Quijano, Aseadora de 4ª Categoría, y no como aparece en dicho Decreto, en la Escuela "Antonio Anguizola", Municipio de Remedios, Provincia Escolar de Chiriquí.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 401
(DE 6 DE JULIO DE 1956)

por el cual se corrige el Decreto N° 150 de 2 de mayo de 1956.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corregir el Decreto N° 150 de 2 de mayo de 1956, en el sentido de nombrar a Martina Alicia de León de 4ª Categoría y no de 1ª Categoría, por no poseer el título de Maestra de Enseñanza Primaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 402
(DE 6 DE JULIO DE 1956)
por el cual se nombran dos Profesores de Segunda Enseñanza en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad Profesores de Segunda Enseñanza sin título universitario a Bienvenido Góndola Muñoz y Fulvia M. de Morales.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del día 1º de julio de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 819
(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1956)
por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor José M. Salazar, Chofer de 2ª Categoría, al servicio de la División "C", Sección "C-3" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 14 de septiembre del año en curso.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

NOMBRAMIENTO**DECRETO NUMERO 820**

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Nómbrase al señor Gabriel Alonso Valdés Cáceres, Almacenista de 5ª Categoría, al servicio de la División "A", Sección "A-1" del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año, y será cargado al artículo 863 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

DESTITUCION**DECRETO NUMERO 821**

(DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1956)

por el cual se hace una destitución.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**DECRETA:**

Artículo único: Destitúyase al señor Francisco L. Quintero, como Capataz de 1ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de noviembre del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

HONRRASE UNA MEMORIA**RESOLUCION NUMERO 29**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 29. — Panamá, 13 de octubre de 1958.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que ha fallecido en forma inesperada en esta ciudad el Ingeniero Manuel Virgilio Patiño, destacado profesional panameño;

Que el extinto había contribuido con sus luces a llevar a la práctica varias obras públicas de importancia, entre las cuales cabe citar el Estadio Olímpico Nacional "Juan Demóstenes Arosemena", cuya obra es timbre de orgullo para la República;

Que siempre dedicó los mejores años de su vida al servicio del país, desempeñando los cargos a él encomendados con eficiencia, consagración y pulcritud encomiables; y

Que desempeñó lujosamente en dos ocasiones la Cartera de Obras Públicas.

RESUELVE:

Lamentar el prematuro deceso del Ingeniero Manuel Virgilio Patiño y recomendar sus virtudes como dignas de ser imitadas.

Enviar copia de esta Resolución con nota de estilo a sus familiares de tan ilustre extinto.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ FABREGA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS EXCLUSIVOS DE EXPLORACION DE UNAS ZONAS**RESOLUCION NUMERO 1**

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Minas. — Resolución número 1. — Panamá, 4 de enero de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que el Licenciado Roberto R. Alemán, abogado de esta localidad ha solicitado para la Kaiser Bauxite Overseas Inc. la concesión de tres (3) zonas con una capacidad superficial de mil hectáreas (1.000 Hect.) cada una, ubicadas en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí y distinguidas con los números 3, 4 y 5, con el fin de realizar exploraciones de minerales de aluminio, de acuerdo con el Artículo 186 del Código de Minas;

Que las zonas solicitadas por la Kaiser Bauxite Overseas Inc. tienen la superficie arriba expresada, de acuerdo con los planos levantados por el Agrimensor Oficial Alfonso Guevara y con los informes legales respectivos, agregados al expediente;

Que la peticionaria ha presentado los comprobantes siguientes:

a) Tres ejemplares de la "Estrella de Panamá" y uno de la Gaceta Oficial, en donde se publicaron los avisos correspondientes a estas solicitudes de zonas de acuerdo con los Artículos 195 del Código de Minas y 5 de la Ley 12 de 1931; y

b) Liquidación N° 29735 de 30 de septiembre de 1957 por la suma de B/. 499.98 para pa-

gar los impuestos de exploración de estas zonas por lo que falta del año 1957, de acuerdo con los artículos 586 y 582 del Código Fiscal aprobado por la Ley 2ª de 1916, según lo establece el artículo 1357 del mismo Código aprobado por la Ley 8ª de 1956.

Que en memorial de fecha 14 de octubre de 1957 el Lic. Roberto R. Alemán, representante legal de la Kaiser Bauxite Overseas Inc. notificó al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias que su representada había traspasado los derechos emanantes de solicitudes de tres (3) zonas ubicadas en el Distrito de Tolé, Provincia de Chiriquí, distinguidas con los números 3, 4 y 5 para realizar exploraciones de minerales de aluminio a la Kaiser Exploration Company, mediante documento fechado el 10 de octubre de 1957, firmado por las partes contratantes y que aparece en el expediente respectivo;

Que la Kaiser Bauxite Overseas Inc. y la Kaiser Exploration Company están inscritas en la Sección de la Persona Mercantil del Registro Público, según consta en certificados expedidos por el Registrador General de la Propiedad;

Que no se ha presentado oposición legal en las tramitaciones de estas tres (3) zonas mineras presentadas por la Kaiser Bauxite Overseas Inc.; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a la solicitud.

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, a la Kaiser Exploration Company, representada por la firma de abogados Icaza, González-Ruiz & Alemán, de esta localidad, derechos exclusivos para explorar minerales de aluminio en tres (3) zonas de mil hectáreas (1.000 Hect.) cada una, ubicadas en el Distrito de Tolé y distinguidas con los números 3, 4 y 5 y para denunciar los depósitos de minerales de aluminio que en ellas se encuentre, a tono con la ley que regula la explotación de los recursos minerales nacionales. Estas zonas están localizadas así:

Zona Nº 3: "Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 8º 18' 703.72 m. de Latitud y 81º40' 1155.00 m. de Longitud, se mide a lo largo de una línea de rumbo Oeste una distancia de 5 kms. para encontrar el Punto Nº 2; desde este punto cuyas coordenadas geográficas son 8º18' 703.72 m. de Latitud y 81º43' 647 m. de Longitud, se mide una distancia de 2 kms. con rumbo Norte para localizar el Punto Nº 3; desde este punto Nº 3, se sigue a lo largo de una línea de rumbo Este en una distancia de 5 kms. para encontrar el Punto Nº 4; desde este punto Nº 4 se llega al Punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur la distancia de 2 kms."

Zona Nº 4: Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son 8º17' 546.86 m. de Latitud y 81º40' 1155.00 m. de Longitud, se mide a lo largo de una línea de rumbo Oeste una distancia de 5 kms. para encontrar el Punto Nº 2; desde este punto cuyas coordenadas geográficas son 8º17' 546.86 m. de Latitud y 81º43' 646.88 m. de Longitud, se mide una distancia de 2 kms. con rumbo Norte para localizar el Punto Nº 3; desde este punto Nº 3, se sigue a lo largo de una

línea de rumbo Este en una distancia de 5 kms. para encontrar el Punto Nº 4; desde este punto Nº 4 se llega al Punto Nº 1 o punto de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur la distancia de 2 kms.

Zona Nº 5: "Partiendo del Punto Nº 1 cuyas coordenadas geográficas son: 8º16' 390.00 m. de Latitud y 81º40' 1155.00 m. de Longitud, se mide a lo largo de una línea de rumbo Oeste una distancia de 5 kms. para encontrar el Punto Nº 2; desde este punto cuyas coordenadas geográficas son 8º16' 390.00 m. de Latitud y 81º43' 646.76 m. de Longitud, se mide una distancia de 2 kms. con rumbo Norte para localizar el Punto Nº 3; desde este punto Nº 3 se sigue a lo largo de una línea de rumbo Este en una distancia de 5 kms. para encontrar el Punto Nº 4; desde este punto Nº 4 se llega al Punto Nº 1 o sea de partida midiendo a lo largo de una línea de rumbo Sur la distancia de 2 kms.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias para que celebre y firme el contrato de exploración respectivo por el tiempo que se precisa en el Art. 187 del Código de Minas, con todas las formalidades de la ley. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de estas zonas.

Enviar copia autenticada de esta Resolución Ejecutiva al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que este funcionario garantice y proteja los derechos de la Concesionaria.

Fundamento Legal: Artículos 186 y 187 del Código de Minas y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 31

Entre los suscritos, Alberto A. Boyd, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Bernardo Arias y Suárez, cubano, mayor de edad, casado, en su propio nombre y representación, por la otra, quien en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete a:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, o en otro lugar que pueda designarse durante el término de un (1) año, contado desde el 15 de marzo de 1959 y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a

fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

Tercero: Dar instrucciones teóricas y prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, y demostraciones prácticas a los agricultores de su jurisdicción.

Cuarto: Resolver las consultas que le hagan los agricultores sobre las dificultades que se le presenten en sus crías.

Quinto: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

Sexto: No hacer uso de la prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

Séptimo: Observar buena conducta pública y privada.

Octavo: Renunciar a toda reclamación diplomática, por motivo de este contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete a:

Primero: Utilizar los servicios del señor Bernardo Arias y Suárez como Jefe de Sección de 1ª Categoría en el Instituto Nacional de Agricultura, Divisa, por el término de un (1) año contado desde el 15 de marzo de 1959, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (B/250.00) mensuales, como única remuneración de sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Suministrarle al Contratista pasaje de vuelta a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente este contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último contrato.

Cuarto: Concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuados.

Quinto: Darle residencia adecuada al Contratista en el Instituto Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

Sexto: Pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurra, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Séptimo: Este contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta o abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende y firma en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

El Contratista,

Bernardo Arias y Suárez.

Aprobado:

Inocencio Galindo V.,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 30 de mayo de 1959.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

ALBERTO A. BOYD.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 426

(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hace un nombramiento en el Departamento Nacional de Salud Pública, Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor José Arrue Calvo, Inspector de 1ª Categoría, en el Departamento Nacional de Salud Pública, Dirección de Farmacia, Drogas y Alimentos.

Parágrafos: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 427

(DE 16 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácense los siguientes nombramientos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás, así:

Antonio Vergara, Practicante de 1ª Categoría, a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Iván E. Correa F., Oficial de 4ª Categoría, a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Eva de Gracia de Lasso, Oficial de 5ª Categoría, a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Amelia A. de Canto, Oficial de 5ª Categoría, a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Juan de Dios Abrego, Oficial de 6ª Categoría, a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Maritza Villalaz, Oficial de 6ª Categoría, a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Natividad Osorio de Castillo, Oficial de 8ª Categoría, en reemplazo de Juan de Dios Abrego, quien pasa a ocupar otro cargo, a partir del 16 de abril de 1956.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO NUMERO 428

(DE 17 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se eliminan y crean unos cargos en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Elimínase el siguiente cargo en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Practicante de 3ª Categoría B/. 80.00.

Artículo segundo: Créanse los siguientes cargos en el Hospital Santo Tomás, así:

1 Practicante de 1ª Categoría B/. 100.00.

1 Oficial de 4ª Categoría B/. 90.00.

1 Oficial de 5ª Categoría B/. 80.00.

2 Oficiales de 6ª Categoría B/. 70.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de abril de 1956 y se imputa al Artículo 1183 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

SERGIO GONZALEZ RUIZ.

DECRETO NUMERO 429

(DE 18 DE ABRIL DE 1956)

por el cual se crea un cargo en el Departamento Nacional de Salud Pública, Hospital Psiquiátrico Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Créase el siguiente cargo en el Hospital Psiquiátrico Nacional, así:

1 Médico Interno de 1ª Categoría B/. 200.00.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de junio de 1956 y se imputa al Artículo 1186 del Presupuesto Vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y seis.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

ALBERTO A. BOYD.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

DEMANDA interpuesta por Anibal Pereira en representación de Cornelio Romero U. y Luis Perinián Fuentes para que revoque la sentencia de 19 de octubre de 1951, dictada por el Tribunal Superior de Trabajo en el juicio "Cornelio Romero Urbina y Luis Perinián Fuentes vs. Ferdinand Grebien".

(Magistrado ponente: Dr. Rivera S.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, diez de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

El Licenciado Anibal Pereira, actuando en nombre y representación de Cornelio Romero Urbina y Luis Perinián Fuentes, ha interpuesto recurso administrativo ante este Tribunal para que se revoque la sentencia de 19 de octubre de 1951, dictada en el juicio seguido por Cornelio Romero Urbina y Luis Perinián Fuentes contra Ferdinand Grebien, para que se les pague una compensación a base de la Ley 3ª de 1931, además de dos meses de vacaciones y preaviso a cada uno de ellos.

En virtud de la sentencia recurrida el Tribunal Superior de Trabajo confirmó la dictada por el Inspector Provincial de Trabajo de Colón, por la cual se declaró cosa juzgada el reclamo de los demandantes.

La sentencia recurrida es del tenor siguiente: "Tribunal Superior de Trabajo.—Panamá, diez y nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.

"Mediante un mismo apoderado, Luis Perinián Fuentes y Cornelio Romero Urbina demandaron a Ferdinand Grebien por el pago de dos meses de preaviso, dos meses de vacaciones y seis meses de compensación conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 19 de la Ley 3ª de 1931.

"Los hechos básicos del reclamo de cada uno de los actores fueron expuestos así, en los libelos de folios 1 y 2.

"Hechos:

"1. Mi mandante ha tabajado sin interrupción con el demandado por medio de contrato verbal de trabajo, desde principios del mes de marzo del año de 1925 hasta el 30 del mes próximo pasado como ebanista, fecha en la cual fué despedido injustificadamente.

"2. Mi mandante no ha recibido suma alguna en concepto de preaviso ni en concepto de vacaciones;

"3. A mi mandante solamente se le han pagado en concepto de lo dispuesto por la Ley 8ª de 1931, las sumas correspondiente a diez meses de servicios adeudándosele por lo tanto las sumas equivalentes a seis meses de servicios computados a base del último sueldo que devengó, dado el caso que ha trabajado por un período de 16 años en la misma empresa".

"Una y otra demanda fueron contestadas por el apoderado que constituyó el demandado en términos de oposición a las pretensiones de los actores.

"Los hechos de los libelos recibieron contestaciones sustancialmente idénticas. Una de ellas reza así:

"Hechos:

"1. No es cierto y por lo tanto lo niego. Las relaciones de patrón y empleado entre mi mandante y el actor, dejaron de existir desde el año de 1936 y desde entonces, el actor ha estado al servicio de otros y distintos patrones.

"2. Tampoco es cierto y también lo niego.

"3. Esto no es en realidad un hecho, y la confusión pretendida con las incoherencias alegadas merece la siguiente explicación, para así facilitar al juzgador con las realidades del caso: el actor y otros compañeros de trabajo recibieron, a principios del año de 1945, de sus patrones, señores Gregorio Chuljak y Ljubo Vranjes, propietarios de la Mueblería Danubio, de esta ciudad, una cantidad determinada de dinero, en cancelación de las compensaciones a que tuvieron derecho bajo el amparo de la Ley 8ª de 1931". (Fs. 7).

"El 22 de agosto del año en curso la Inspección Provincial de Trabajo de Colón desató la controversia mediante fallo que concluye:

"No proceden las demandas promovidas por los señores Luis Perinán Fuentes y Cornelio Romero Urbina, contra Ferdinand Grebien, que se declaran como "cosa juzgada" en lo que concierne a la Ley 8ª de 1931 y se deja al reclamante el derecho de enderezar la acción contra el patrono responsable por el cumplimiento de los artículos 76 y 170 del Código de Trabajo". (Fs. 54).

"Esta resolución fue apelada por el apoderado de los actores, quien, en el momento oportuno presentó la sustentación del recurso visible de páginas 62 a 66.

"Ante esta situación, toca al Tribunal, en cumplimiento del art. 480 del C. de Trabajo, expedir el presente pronunciamiento.

Las evidencias de los autos son suficientes para que eu Tribunal tenga por establecido que Cornelio Romero Urbina y Luis Perinán celebraron un convenio amigable, el 3 de febrero de 1945, con Ljubo Vranjes y Gregorio Chuljak, representantes de la Fábrica de Muebles Danubio.

"En la diligencia que se levantó con motivo de ese arreglo se lee:

".....Se hace constar que los patronos de la Fábrica de Muebles 'El Danubio' ha consignado en esta misma fecha el cheque N° 1485 expedido en esta misma fecha a favor del señor Cornelio Romero Urbina contra The Chase National Bank por la cantidad de B/. 900.00 (novecientos balboas), para cancelar la compensación a que tiene derecho. Presente el señor Cornelio Romero Urbina aceptó el pago que se le hace mediante de este cheque y le fue entregado; Romero Urbina manifiesta que desiste de toda reclamación contra los propietarios de la Fábrica de Muebles 'El Danubio' ya mencionada y la que hay pendiente la da por terminada pidiendo el archivo de la reclamación que contra ellos interpuso ante la Sección de Trabajo y Justicia y declara extinguida toda obligación de sus patronos en este concepto. Para constancia se extiende y firma esta diligencia por los que en ella intervinieron en prueba de conformidad y aceptación".

"Tal diligencia lleva la firma del jefe de la Sección de Trabajo y Justicia Social, según la copia certificada expedida por la Secretaría ad-hoc de la Inspección Provincial de Trabajo de Colón. (Fs. 15 y 15 v.)

"Esta evidencia establece una similitud tal entre este caso y el que se ventiló aquí y en el Tribunal de lo Contencioso-administrativo entre Sergio Gálvez y la Cervecería Nacional, S. A., que hace pensar en la imposibilidad jurídica de dar a este juicio solución distinta a la que recibió el primero.

"Aquel caso se falló aquí, el 24 de octubre de 1949, reconociendo que 'si a base de un arreglo entre las partes, éstas manifiestan al Juez o funcionario que conoce del litigio su determinación de dar por terminado el ple-

to y ese funcionario lo admite, el arreglo en que se basa el desistimiento obliga a las partes al tenor de lo pactado, y sólo tendría acción una de ellas contra la parte que no cumpla el compromiso".

"Ahora, en relación con el art. 643 del C. de Trabajo se dijo allí mismo que el no ampara 'a quienes hubieran hecho ya su reclamo ante las autoridades correspondientes, con buen o mal éxito.

"Es cierto —sigue expresando el fallo mencionado— que las disposiciones del Código de Trabajo tienen efecto retroactivo por disponerlo así el art. 44 de la Constitución de 1946; pero esa retroactividad no puede alcanzarse hasta resucitar derechos que han sido objeto de sentencias ejecutoriadas proferidas con arreglo a disposiciones vigentes en la fecha en que se expidieron. Aceptar lo contrario sería socavar la estabilidad y firmeza de las decisiones de los Tribunales, por destruir así la confianza que tales fallos ejecutoriados están llamados a inspirar para el firme desarrollo de la economía y de la iniciativa privada.

"Por eso, en el caso que se resuelve, que terminó con desistimiento de la demanda en virtud de arreglo aprobado por la máxima autoridad que conoció de ella, es forzoso concluir que la excepción de cosa juzgada está debidamente probada, y que, consecuentemente, esta nueva acción no procede".

"El Tribunal de lo Contencioso-administrativo, en sentencia de 25 de abril de 1950, bajo ponencia del Dr. J. D. Moscote, mantuvo dicho fallo, previa consideraciones que, en parte dicen:

"Efectivamente, las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo son de orden público y de acuerdo con el art. 44 de la Constitución Nacional tienen carácter retroactivo. Sin embargo, es claro que esa retroactividad que se invoca no puede tener la virtud de hacer 'renacer' derechos que ya han sido objeto de reclamo y que bien o mal han pasado a la categoría de cosa juzgada, habiendo el Órgano ejecutivo aprobado en ejercicio de una facultad legal, el arreglo celebrado entre la Cervecería Nacional, S. A. y el señor Sergio Gálvez, por medio de la Resolución N° 36 de 4 de junio de 1943.

".....conviene agregar que el arreglo amigable celebrado entre la empresa demandada y el señor Sergio Gálvez se produjo dentro del juicio, el cual con la aprobación del mismo por parte del Órgano Ejecutivo en cumplimiento de disposición legal al respecto, traía como consecuencia la extinción de la acción propuesta. Es decir, el arreglo amigable surtió el efecto por una parte, de desistir de la apelación y por la otra de desistir de la acción. Luego es evidente que en esas condiciones no cabe hablar propiamente de un arreglo privado que puede carecer de validez, con perjuicio de una de las partes. Aceptar esa tesis sería consagrar un absurdo con menoscabo de una institución tan importante como lo es la de la cosa juzgada".

"Al tiempo de llevarse a cabo este arreglo, regía el Decreto-Ley 38 de 1941, cuyo artículo 11 era del siguiente tenor:

"Artículo 110. Ninguno de los derechos que se conceden por este Decreto a los obreros y empleados, son renunciabiles, ni transferibles, ni tampoco pueden negociarse, ni embargarse. Es nula toda transacción que al respecto se haga o celebre, con excepción de los arreglos permitidos por el presente Decreto, con la intervención de la Oficina respectiva".

"Huelga decir que el arreglo efectuado en el caso 'Gálvez vs. Cervecería' y el que motiva estas consideraciones parecen cobijarse bajo la disposición transcrita y debe considerarse que han pasado a la categoría de cosa juzgada.

"Considera también este Tribunal que no se ha logrado probar el nexo jurídico o la relación de hecho entre el demandante y los demandados que responsabilice al primero por las obligaciones nacidas de los servicios prestados por los últimos en la Mueblería 'El Danubio'.

"A folios 23 hay constancias oficiales de que la Mueblería 'El Danubio' fué de Gregorio Chuljak, primero; y luego de Víctor Daniel Céspedes, quien obtuvo licencia para operarla válida hasta el 30 de diciembre de 1950.

"Y de folios 25 y 36 consta que Gregorio Chuljak fué el patrono de los demandante de junio de 1941 a abril de 1949, y Víctor D. Céspedes de octubre de 1949 a marzo de 1951.

"Esas evidencias adversas no han sido contrarrestadas con pruebas suficientemente convincentes de que los re-

clamantes trabajaron para Ferdinand Grebien y no para Ljubo Vranjes, Gregorio Chuljak y Victor Céspedes, mediante la circunstancia de que los dos primeros fueron antes demandado como patronos, por cuestiones emanadas de la relación de trabajo que sirve de base a esta demanda.

"En estas circunstancias no hay base para acceder a las pretensiones de los actores, ya que el reclamo por antigüedad de servicio basado en la Ley 8ª de 1931 ha pasado a la categoría de cosa juzgada y el referente a preaviso y vacaciones carece de la prueba de la existencia del vínculo contractual de trabajo entre demandantes y demandado.

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior de Trabajo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "confirma" la resolución dictada en el presente negocio por el Inspector Provincial de Trabajo de Colón, el 22 de agosto del presente año.

"Sin costa por ser los trabajadores los perdedores del juicio. (Art. 471 del C. de T.).

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(Fdos.) H. de la Rosa.—Ángel Sucre T.—A. E. Calviño.

—V. M. Supo, Secretario Ad-interim".

El apoderado de la parte actora señala como disposiciones infringidas los artículos 70 de la Constitución Nacional, 59 del Código de Trabajo y 777 del Código de Comercio. Veamos, pues, cada una de las violaciones alegadas.

Violación del artículo 70 de la Constitución Nacional.
Sobre este artículo expresa el Licenciado Pereira lo siguiente:

"Artículo 70 de la Constitución Nacional, por cuanto se le da autoridad de cosa juzgada a un arreglo entre las partes en forma amigable y no litigiosa, arreglo en el cual, mis representados, se les privó del derecho que tenían a que se les compensara las sumas a que tenían derecho en concepto de la Ley 8ª de 1931, en el período comprendido del año de 1925 al año de 1931, es decir el equivalente a seis meses de su jornal mensual. En aquel entonces no se le reconoció por considerarse que la Ley 8ª de 1931 no tenía efectos retroactivos. El precepto constitucional violado establece claramente que 'Son nulas y por lo tanto, no obligan a los contratantes aunque se expresen en un convenio de trabajo o en otro pacto cualquiera, las estipulaciones que impliquen renuncia, disminución, adulación de algún derecho reconocido a favor del trabajador.....'.

"Un pacto amigable, Honorables Magistrados, implica renuncia de derechos, que en las relaciones laborales, está terminantemente prohibido por mandato expreso de nuestra Carta Magna".

Aunque la disposición anterior que se señala como infringida es de orden constitucional, de modo que a este Tribunal no compete examinar, se expone sobre el particular lo siguiente:

A folio 15 del expediente instruido por el Inspector de Trabajo de Colón aparece un arreglo amigable celebrado entre otras personas, por Cornelio Romero Urbina y Luis Feriñán y los señores Chuljak & Vranjes, el día 3 de febrero de 1945, mediante el cual estos se comprometieron a pagar en concepto de compensación de acuerdo con la Ley 8ª de 1931, a las personas antes mencionadas, las sumas de B/. 900.00 y B/. 624.00 respectivamente. Este arreglo amigable fué efectuando ante el Jefe de la Sección de Gobierno y Justicia Social, señor José Velarde. La participación de este funcionario en el expresado arreglo amigable le dió el mismo carácter definitivo; de modo que contra él no había reclamo posterior, ya que esa aprobación al arreglo estaba prevista en la última parte del artículo 110 del Decreto-Ley 28 de 1941 que dice así: ".....Es nula toda transacción que al respecto se haga o celebre, con excepción de los arreglos permitidos por el presente Decreto, con la intervención de la Oficina respectiva". Así, pues, si en el año 1941 existía esa disposición expresa, que concedía valor legal a los arreglos permitidos por ese Decreto, con la intervención de la oficina respectiva, una disposición de orden constitucional nacida posteriormente en el año 1945 no viene a sustituir aquella, en virtud de la cual se hizo y aprobó el arreglo amigable.

En consecuencia, no ha habido infracción del artículo 70 de la Constitución Nacional.

Violación del artículo 59 del Código de Trabajo.

El apoderado de los demandantes sostiene que este artículo ha sido infringido, "por cuanto se ha demostrado

aún cuando así no se ha querido ver, que el demandado fué patrono del actor, que estos dejaron el trabajo el 30 del mes de junio del año actual, que Céspedes el último arrendatario de Grebien entregó como lo declara en el expediente, el taller arrendado el 25 del mes de junio, y siendo como eso así lógico es suponer (sic) que el demandado fué patrono o mejor dicho reasumió las funciones de patrono de los actores en el período de los cinco días transcurridos entre las dos fechas, y, es más aún procedió al despido. Por lo tanto siendo nuevo patrono es responsable solidariamente él con el patrono anterior de las prestaciones que establece el Código laboral en beneficio de los obreros".

En ninguna parte del expediente está demostrada la relación contractual entre los demandantes y el señor Ferdinand Grebien. Por el contrario, en el expediente existen pruebas de que los demandantes trabajaron para Chuljak & Vranjes durante un buen número de años, los mismos que en el hecho 19 de la demanda afirman que sirvieron al demandado, y que recibieron, como se ha dicho anteriormente, la compensación que les correspondía. No existe, pues, ningún fundamento legal para dictar condena en contra del demandado Grebien, ni violación siquiera del art. 59 del Código de Trabajo.

Violación del artículo 777 del Código de Comercio.

Sostiene el apoderado de los demandantes que este artículo ha sido infringido "por cuanto no mediando contrato escrito de arrendamiento y las consiguientes publicaciones, mis representados consideraron siempre a Céspedes como un Gerente de Grebien cuando más, porque no tenían por qué saber de la existencia de un convenio privado y en este sentido, Honorables Magistrados, es un principio general de derecho, que los contratos privados, no pueden oponerse a terceros".

No se explica este Tribunal en qué sentido ha sido infringida esta disposición. El hecho que los demandantes consideraran a Céspedes como un Gerente de Grebien, o no lo consideraran como tal, no viene al caso. Lo importante de determinar si está o no probada la relación contractual con el demandado, y como hemos visto, no lo está. Por tanto, es obvio que no teniendo ninguna relación la disposición citada con el caso en estudio, no pudo haber sido infringida.

Ninguna de las violaciones alegadas por el apoderado de los demandantes, como hemos podido ver, tiene fundamento. Por el contrario, considera este Tribunal que la sentencia recurrida es inobjetable. No se ha dictado ella con violación de ninguna disposición legal. Es clara en todos sus aspectos; y no admite, por tanto, la menor duda.

Por las consideraciones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "niega" la revocatoria de la sentencia recurrida.

Notifíquese.

(Fdos.) R. RIVERA S.—A. ARJONA Q.—M. A. DIAZ E.—G. Gálvez H., Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Felicidad Cruz o Felicidad Arosemena viuda de Pezet; de Julia Maria Pezet viuda de Reese; y de Ricardo Medal Pezet, que se tramitan conjuntamente, se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, once de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

"Vistos:

"Por tanto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

"1) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Felicidad Cruz o Felicidad Arosemena viuda de Pezet, desde la fecha de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá el 31 de enero de 1944;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, su hijo José de la Concepción Pezet Cruz; y su nieto James Edward Smith Pezet, por derecho de representación de

la madre Julia Pezet de Reese (q.e.p.d.), hija de la causante.

"2) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Julia María Pezet viuda de Reese, desde la fecha de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá el 13 de mayo de 1955;

"Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hijo James Edward Smith Pezet.

"3) Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ricardo Medal Pezet, desde la fecha de su defunción, ocurrida en la ciudad de Panamá el 21 de diciembre de 1923;

"Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hija Lesbia Pezet de García.

"4) Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con derecho a ello; que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial; y que se tenga al Administrador General de Rentas Internas como parte en estas sucesiones para los efectos de la liquidación del impuesto mortuario.

Cópiese y notifíquese.—El Juez, (fdo.) Jorge A. Rodríguez B. (fdo.) Eduardo Ferguson M., Secretario."

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia del mismo se entrega a parte interesada para su debida publicación.

Panamá, junio 11 de 1959.

El Juez,

El Secretario,

JORGE A. RODRIGUEZ B.

Eduardo Ferguson M.

L. 17364

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio emplaza a Etta Edeliab Daniel, mayor de edad, casada, panameña y de paradero actual desconocido, a fin de que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto, concurra al Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra le tiene instaurado en este Despacho su esposo Paul John Harper.

Se advierte a la demandada que si no compareciere al Tribunal dentro del término indicado, se le designará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 470, 472 y 473 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy seis (6) de abril de mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

El término de emplazamiento del presente edicto es de diez (10) días y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte demandante para su publicación de conformidad con la Ley.

El Juez,

El Secretario,

GUILLERMO ZURITA.

José D. Ceballos.

L. 11923

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este edicto,

HACE SABER:

La señora Dalys Vázquez Guerra, por intermedio de su apoderado especial Dr. José Arsenio de Obaldia, ha solicitado al Tribunal que se declare la existencia de su matrimonio de hecho con el señor Alejandro Vassita.

"19 Desde hace poco mas de trece (13) años, Alejandro Vassita y Dalys Vázquez Guerra se unieron llevando vida de marido y mujer bajo un mismo techo y soportando las amarguras, así como sintiendo la felicidad de la comunicación de afectos.

"20 Primeramente establecieron su hogar en la Calle (hoy Avenida) Cuarta Oeste de esta ciudad y luego trasladaron su hogar a la Avenida 3 de noviembre N° 3917 de esta misma ciudad, luchando de brazo en esta vida sin llegar a tener prole.

"21 Merced a la conducta de ambos, fueron siempre

respetados y su hogar mereció el respeto de toda la comunidad.

"49 El día 7 de febrero del presente año, la muerte de Alejandro Vassita vino a romper esa unión."

Por tanto, se fija este edicto en la Secretaría del Tribunal por el término de diez (10) días, a fin de que dentro del mismo se presente a formular su oposición todo el que pueda resultar lesionado en sus intereses con la declaración demandada.

David, 9 de junio de 1959.

El Juez,

El Secretario,

GMO MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 3974

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí por medio de este Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Paulino Ruiz, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto número 139.—David, cinco de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Votos:

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara:

Abierta la sucesión intestada de Paulino Ruiz, desde el día once de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, fecha de su defunción; y,

Heredera, sin perjuicio de terceros, a Rosa González vda. de Ruiz, en su condición de esposa del causante.

Se ordena que comparezcan a estar en derecho en el juicio, las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el Edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito de Chiriquí.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este Edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, por el término de diez días. David, 12 de junio de 1959.

El Juez,

El Secretario,

GMO. MORRISON.

Félix A. Morales.

L. 24008

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 17

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Ldo. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, a nombre y representación de la señora Heliodora Ulloa de Paz, mujer, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Pocri, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Palmar del Puerto", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de seis (6) hectáreas con siete mil quinientos (7500) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte y Este, camino de Pocri al puerto de Pocri; Sur y Oeste, manglares.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la aludida solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocri, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, 2 de mayo de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Inspector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

L. 17259

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el Lcdo. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, haciendo uso del poder conferido por el señor Blas Pedro Batista, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, por compra del terreno denominado "Llano de los Francos", ubicado en jurisdicción del Distrito mencionado, de un área de once (11) hectáreas con ciento doce (112) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos de Camilo Batista; Sur, terrenos de Antonia y Pedro Pérez y de Tomás Yangüez y camino a Monagre; Este, terreno de Pedro Batista; y Oeste, terrenos de Quiterio Vega, de Esteban y Victorino Villarreal y Ramón Batista.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicada por tres veces consecutivas en un periódico de la Capital de la República, y una sola vez, por lo menos, en una edición de la "Gaceta Oficial".

Las Tablas, 17 de julio de 1957.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

El Inspector de Tierras,

L. 17257

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 18

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

HACE SABER:

Que el señor Diomedes Paz, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Pocrí, cedulao 37-1776, apoderado por el Lcdo. Alfredo P. Barrera, abogado en ejercicio, ha solicitado de este Despacho, título definitivo de plena propiedad, oneroso, del terreno denominado "La Garita", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de diez (10) hectáreas con tres mil cuarenta (3040) metros cuadrados, alindado así: Norte, terreno de Inés María y Argelis Paz; Sur y Oeste, terreno de José María Solís, y Este, camino de Lajamina a Pocrí.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí, y copias del mismo se entrega al interesado para que a sus costas sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 2 de mayo de 1959.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago Peña C.

El Inspector de Tierras,

L. 17258

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 32

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho al público,

HACE SABER:

Que el señor David Amado, en nombre y representación de "Consorcio de Inversiones S. A.", ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en Los Altos de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de diez y seis hectáreas con seis mil cuatrocientos metros cuadrados (16 Hect. 6.400 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: terrenos nacionales;
Sur: terreno solicitado por Otilia Gaitán;
Este: proyecto de ruta a Mandinga;
Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 17386

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 85

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan de Dios Poveda, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno nacional ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de quince hectáreas con nueve mil novecientos sesenta metros cuadrados (15 Hect. 9.960 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Proyecto de Ruta a Mandinga y terreno solicitado por Juan A. Medrano;

Sur: terrenos nacionales;

Este: Juan A. Medrado;

Oeste: tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 17339

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 86

El suscrito, Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho al público,

HACE SABER:

Que el señor Orlando Harris, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, de una extensión superficial de diez y ocho hectáreas con siete mil metros cuadrados (18 Hect. 7.000 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: tierras solicitadas por Jerónimo Avezza;

Sur: tierras solicitadas por José R. Guizado Jr.;

Este: tierras nacionales;

Oeste: proyecto de Ruta a Mandinga.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de Pacora, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinte de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Subdirector General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, Encargado del Despacho,

TEMISTOCLES CHANIS.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 17390

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 254

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Licenciado Feliciano Olmedo Sanjur, varón, mayor de edad, panameño, vecino del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, abogado, soltero y cedulaado bajo el número 9-39-65, en su carácter de apoderado legal de Salomón Rodríguez, varón, mayor de edad, panameño, vecino del citado Distrito de Las Palmas, casado en 1952, agricultor y con cédula de identidad personal número (solicitada), ha solicitado de esta Administración que se le adjudique a su mandante a título de compra, el globo de terreno denominado "El Calcamán", ubicado en el mencionado Distrito de Las Palmas, de una superficie de noventa y siete hectáreas con cinco mil metros cuadrados (97 Hect. 5.000 m².) y con los siguientes linderos: Norte, Emilio Gaitán y otros y Quebrada Grande; Sur, Rosa Elvira Gordillo de Villalba y Juan Rodríguez; Este, Emilio Gaitán y otros y Quebrada Grande, y Oeste, terrenos nacionales, Rosa Elvira Gordillo de Villalba y Sóccimo Abrego.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan esta clase de solicitudes se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la capital de la República y por una vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de junio de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas, Tierras y Bosques,

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-Poc,

J. A. Sanjur.

L. 17418

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 110

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Humberto A. Collado T., varón, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, con Oficina en la Calle Manuel María Correa de esta ciudad de Chitré N° 2949, en Memorial de fecha 26 de mayo de 1959 dirigido a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera solicita para sus mandantes señores Ignacio López, varón, mayor, casado en 1943, agricultor, natural y vecino de la Trinidad, Distrito de Pesé y cedulaado N° 31-2178 en su nombre y en el de sus menores hijos Hilario e Ismael López Vázquez de 11 y 7 años de edad, respectivamente y José María López, varón, mayor, casado en 1952, agricultor, natural y vecino de la Trinidad, Distrito de Pesé y cedulaado N° 31-2177 solicitan se les expida título de propiedad en Gracia sobre el globo de terreno denominado "La Botija" ubicado en el Distrito de Ocu de una capacidad superficial de treinta y cuatro hectáreas con ocho mil quinientos metros cuadrados (34 Hect. 8.500 m².) dentro de los siguientes linderos así: Norte, camino de Ocu a Pesé; Sur, quebrada Los Ahogados y José María López; Este, Josefa C. de Pacheco; Oeste, Río Ocu y camino de San Pedro a El Salto.

Y, para que sirva de formal notificación al público para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Ocu por el término de Ley y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas, según lo que dispone el Artículo 165 del Código Fiscal vigente.

Chitré, 26 de mayo de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas,

RODOLFO SOLIS U.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Alfonso Castillero O.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 250

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Personero Municipal de este Distrito de Santiago, en su carácter de representante del Municipio del mencionado Distrito, debidamente autorizado por el Honorable Consejo Municipal, ha solicitado de esta Administración la adjudicación para ensanche del área de la ciudad de Santiago, del globo de terreno representado en el plano debidamente levantado por el Agrimensor Manuel Méndez, al servicio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, cuyo plano fue aprobado por el Ingeniero Jefe de la Dirección de Tierras y Bosques del citado Ministerio. El globo de terreno solicitado tiene una superficie de noventa y cuatro hectáreas con dos mil seiscientos nueve metros y noventa y ocho centímetros cuadrados (94 Hect. 2.609.98 m²) y tiene los siguientes linderos:

Norte, José María Goytia y familia Amador;

Sur, Terrenos municipales, Fermín Jaramillo y Lorenzo Bonilla, con camino que va de Santiago a La Peana de por medio y carretera nacional que va de Santiago a San Francisco;

Este, Tierras nacionales, carretera nacional que va de Santiago a San Francisco, Callejón a Canto del Llano, José Agustín Garzón B., José María Donoso, Rufino Pérez, Octavio Vernaza, tierras de Canto del Llano y servidumbre de las Tierras de Canto del Llano; y

Oeste, Ensanche de la Escuela Normal.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan las adjudicaciones de tierras nacionales, se hace fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles, otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en dicha "Gaceta"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de mayo de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 253

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Cruz y Joaquín Pérez, ciudadanos panameños, mayores de edad y jefes de familia han solicitado de este despacho para ellos y sus respectivos hijos menores, por medio de su apoderado señor Alfredo E. Calviño, de generales conocidas en esta Administración, la adjudicación en gracia del terreno denominado El Pavón, ubicado en el Distrito de Las Tablas, Provincia de Veraguas, de una superficie de noventa y dos hectáreas con seis mil seiscientos metros cuadrados (92 Hect. y 6.700 m²) con los siguientes linderos:

Norte, Luis Sánchez, terreno nacional ocupado por la familia Méndez;

Sur, terreno nacional;

Este, quebrada Lajas; y

Oeste, terreno nacional y camino de Arena a Bubi (cabeceira).

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan estas clases de solicitudes se dispone fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Las Palmas por el término legal de 30 días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces en dicho periódico; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado con esta solicitud ocurra hacer valer sus derechos oportunamente.

Santiago, 3 de junio de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjur.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Magistrado del Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por este medio cita y emplaza a Crescencio Cáceres, panameño, varón, de veintitres años de edad, agricultor, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 19-9134, para que en término de treinta (30) días hábiles más el de la distancia, comparezca al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de incendio de una casa de la señora Anselma Justiniani, ubicada en Juan Díaz o Jagüito, comprensión del Distrito de Antón, Provincia de Coclé.

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término arriba indicado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Crescencio Cáceres, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa al susodicho Cáceres, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez de junio de mil novecientos cincuenta y nueve y se ordena enviar copia del mismo al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado sustanciador,

ARCADIO AGUILERA O.

El Secretario,

Arturo Pérez A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Pedro González, de calidades desconocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la Sentencia Absolutoria, la cual dice así en su parte resolutoria:

"Juzgado Quinto Municipal de lo Penal del Distrito de Panamá.—Panamá, abril diez y siete de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara prescripta la acción penal incoada contra Feliodoro Hurtado y Pedro González.

Léase, cópiese y notifíquese si no se interpusiere apelación.

(fdo.) El Juez, O. Bernaschina.—(fdo.) El Secretario, Carlos M. Quintero.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación de la Sentencia cuya parte resolutoria se ha transcrito, para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve a las cuatro de la tarde, y se ordena la publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos M. Quintero.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Sofocles Patiomanos y Cornelio Alvarez, acusados por el delito de apropiación indebida, el primero es de nacionalidad griega, varón blanco, casado, oficiosista de 30 años de edad, con permiso provisional de residencia en el País Número 11571, hijo de Konstantino Potamianos y Argiro Potamianos, con residencia actual en Via España número 31 y el segundo Cornelio Alvarez, panameño, soltero, de 20 años de edad, hijo de Cornelio Alvarez y Benilda Andrades, residente en calle 26 este casa 156 cto. 13, despachador de helados, para que dentro del término de diez días, más el de la distancia a

contar desde la última publicación del presente edicto en la "Gaceta Oficial", se presenten a este Juzgado a notificarse personalmente al auto encausatorio de fecha nueve de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 14 de veinte de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, la parte resolutoria del auto antes citado dice lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo en parte con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar a seguimiento de causa contra Williams Karayannis, Sofocles Patiomanos, Cornelio Alvarez, Benjamin Aguilera, Luis Antonio Duque Bravo, Victor Young, Alberto Antonio Aparicio, Nicolás Antonio Aguirre y Lacy Sandino Brasconne Aguilera, de identidad civil conocida en autos, por el delito genérico de hurto ilícito comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, sin decretar la detención preventiva de Luis Antonio Duque Bravo, Sofocles Patiomanos, Victor Young, Benjamin Aguilera y Williams Karayannis, porque se encuentran gozando de libertad bajo fianza, según consta a fojas 64, 80, 86, 95 y 123 del expediente, y la de Cornelio Alvarez, Alberto Antonio Aparicio, Nicolás Antonio Aguirre y Lacy Sandino Brasconne Aguilera.

Con carácter provisional se sobresee a favor de José Evencio Navarro, Angelo Trapatsas, Luis Alberto Miran y Claudio Camano, de generales conocidas en el informativo.

Comparezcan los enjuiciados para que se notifiquen personalmente de este auto y provean los medios de su defensa.

La causa queda abierta a pruebas por cinco días comunes, y para la vista oral se señalará fecha oportunamente.

Téngase al Licenciado José Manuel Faúndes como defensor de Luis Antonio Duque Bravo y Cornelio Alvarez en virtud del poder conferido a fojas 61 y 115, profesional que deberá cumplir bien y fielmente con el cargo conferido.

El Licenciado Pedro O. Bolívar continuará ejerciendo el cargo de defensor que le confirió Victor Young en escrito de fojas 74.

Consúltese con el Superior el sobreseimiento temporal decretado a favor de José Evencio Navarro, Angelo Trapatsas, Luis Alberto Miranda y Claudio Camano por exigencia del artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) T. R. de la Barrera. —Waldo E. Castillo, Secretario".

Se advierte a los inculcados Sofocles Patiomanos y Camilo Alvarez, que si no se presentan a este dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se les seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del órgano judicial y político de la Nación para que procedan a la captura de los encartados Patiomanos y Alvarez y se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de los inculcados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persiguen, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar inculcados Patiomanos y Alvarez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy nueve de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto, cita, llama y emplaza al procesado Fermín Herrera, de unos 40 años de edad, moreno, sin profesión conocida, nacido en Montijo, Provincia de Veraguas, hijo de Florencia Herrera y quien últimamente residía en la ciudad de Panamá, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la dis-

tancia a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento proferido en su contra, por el delito de seducción, cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito de Cocle.—Penonomé, primer de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

El certificado médico señala que se trata de una desfloración de vieja data; y como el sindicado no ha comparecido en juicio no se ha podido oír en relación con el hecho. Pero como consta el cuerpo del delito y la presunción de que Fermín Herrera es el autor del hecho dada su renuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Cocle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Fermín Herrera, panameño, natural de Montijo, de 40 años de edad, por el delito de seducción que dispone y castiga el Título XI, Capítulo I, Libro II del Código Penal y decreta su detención. A Fermín Herrera se le juzga como reo ausente y por lo que se le nombra al Defensor de Oficio para que lo atienda en esta causa. Se excita a los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Fermín Herrera y se requiere a las autoridades políticas y judiciales para que lo capturen. Este auto se le notificará al enjuiciado por medio de emplazamiento que se insertará por cinco veces en la Gaceta Oficial, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa dentro del término de doce (12) días más el de la distancia. Se le advierte al emplazado que de no hacerlo no tendrá derecho a excarcelación y el juicio seguirá sin su intervención. Notifíquese y cópiese. (fdo.) M. Moreno. Julián Tejera F., Secretario."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura de Fermín Herrera.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy tres de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, a las diez de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Penonomé, junio 3 de 1959.

El Juez,

MARCIANO MORENO.

El Secretario,

Julián Tejera F.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 15

El que suscribe, Juzgado Segundo del Circuito de Darién, por medio,

EMPLAZA:

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Francisco Caicedo (a) Chico, a Gonzalo Caicedo (a) Chayo, mayores panameños, con cédula de identidad personal N° 47-101383, y sin cédula el segundo, y a Juan Fermín Murillo, mayor, soltero, agricultor y colombiano sin cédula de identidad personal, y reos del delito de traficar con Can-Yac, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria de segunda instancia, recaída en el juicio que contra ellos se sigue por el delito antes mencionado, y cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, trece de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve."

Vistos:

En tal virtud, el Segundo Tribunal Superior, en Pleno, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de condenar a Juan Fermín Murillo, Francisco Caicedo (a) "Chico", y Gonzalo Caicedo (a) "Chayo" a sufrir la pena de cinco (5) años de reclusión en la colonia Penal de Coiba por infracción de la Ley 23 de 16 de febrero de 1954.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(Fdos.) Carlos A. Vaccaro L.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Carlos Guevara.—Marcos Sucre C.—Francisco Vázquez G., Secretario".

Se advierte a los reos que de no comparecer en el tiempo que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificados de la citada sentencia.

Se excita a las autoridades del orden público judicial de la República, para que notifiquen a los reos el deber en que están, de recurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y, se requiere a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que notifiquen el paradero de los reos, so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual han sido condenados, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría hoy veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, y se remite un ejemplar al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la Ciudad de La Palma, a los veintiseis días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

SERVIO TULLIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 53-2

Quien firma, Fiscal del Circuito de Darién, por medio del presente edicto,

CITA, LLAMA Y EMPLAZA:

A Alberto Irias Ventura, para que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia concurre a esta Fiscalía rendir indagatoria en relación con las sumarias que contra él se instruyen por razón de la denuncia que formulara, Cupertino Cabrera, por el delito de agresión con arma de fuego, determinación que se toma en virtud de lo resuelto en el preveído que se copia:

"Fiscalía del Circuito de Darién.—La Palma, mayo veintiseis de mil novecientos cincuenta y nueve.

Por cuanto que hasta la fecha, no ha sido posible localizar el sumariado Alberto Irias Ventura, quien según aparece se ausentó desde la comisión de los hechos averiguados; que estas sumarias no pueden ni deben continuar paralizadas indefinidamente por esa circunstancia, se Resuelve: emplazar, conforme a lo acordado en el artículo 2340 del Código Judicial a Alberto Irias Ventura, de generales desconocidas para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a esta Fiscalía a rendir la indagatoria que de él se necesita en las sumarias que contra él se instruyen a virtud de denuncia presentado por Cupertino Cabrera, por el delito de Agresión. Se advierte al emplazado que su contumacia en permanecer ausente se apreciará como un indicio grave en su contra y sin que ello interfiriera en la continuación del trámite sumarial.

Cumplase, (fdo.) Alberto Quintana H., Fiscal.—(fdo.) Alfredo Bedoya R., Secretario".

Se advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y se le seguirá su causa sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alberto Irias Ventura, so pena de ser Juzgado como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieren salvo a las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Alberto Irias Ventura o la orden.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría de esta Fiscalía, por el término de treinta (30) días hábiles hoy veintiseis de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve a las diez de la mañana, y copia del mismo se ordena al Director de la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Darién,

ALBERTO QUINTANA H.

El Secretario,

Alfredo Bedoya R.

(Quinta publicación)